

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00278
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y 89 del C.G.P. y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. APORTAR la demanda de manera completa y organizada, toda vez que algunos folios no fueron adjuntados de manera completa puesto que no se puede leer la terminación de los mismos, aunado a que hacen falta algunos de ellos, como lo es el caso de aquel(llos) en que se continúa la relación de los bienes relictos.
2. ALLEGAR los anexos enunciados en la demanda en medio digital, como quiera que no fueron aportados los certificados de libertad y tradición de los bienes anunciados con la misma.
3. DAR CUMPLIMIENTO al numeral 5º del artículo 489 del C.G.P. en el sentido de presentar un inventario de los bienes relictos de los causantes y de las deudas de la herencia.
4. DAR CUMPLIMIENTO al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.
5. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

Agréguese a los autos los escritos que antecede y tenga en cuenta el memorialista que de ser el caso respecto a la solicitud de medidas cautelares en su momento oportuno se pronunciará sobre este, no obstante, deberá dar cumplimiento a lo que aquí se ordena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

